



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 399-2020-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre de 2020

#### VISTO:

El Oficio N° 000177-2020-MECV-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Manuel Castillo Venegas.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ de fecha 21 de agosto de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial". Asimismo, difirió la aplicación del documento aprobado hasta que se efectúe la reestructuración de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dependencia encargada, entre otros, de la dirección del concurso público para la elección de Jueces Supernumerarios.

**Segundo.** Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 452-2019-CE-PJ del 15 de noviembre de 2019, se precisó y modificó diversos artículos del "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial".

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 488-2019 se dispuso la entrada en vigencia del "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, a partir del 3 de enero de 2020; señalando que los procedimientos de selección de jueces supernumerarios que estén en trámite se adecuarán a las normas establecidas en el referido reglamento.

**Cuarto.** Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendarios, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, y 031-2020-SA, siendo este último a partir del 7 de diciembre de 2020 por el plazo de noventa días calendario.

**Quinto.** Que, en ese contexto, la problemática actual ocasionada por la emergencia sanitaria imposibilita la aplicación integral del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ y posteriores modificatorias. En tal sentido, el señor Consejero Manuel Castillo Venegas mediante Oficio N° 000177-2020-MECV-CE-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el documento elaborado por



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 399-2020-CE-PJ

la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Consejo Ejecutivo, denominado "Proyecto de Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial".

**Sexto.** Que, en consecuencia, es pertinente tener en cuenta la necesidad constante de las Cortes Superiores de Justicia del país para cubrir las plazas de jueces que actualmente se encuentran vacantes. En tal sentido, corresponde adoptar medidas urgentes y en salvaguarda del correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, por lo que este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar la propuesta elaborada por la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Consejo Ejecutivo, incorporándose las atingencias establecidas en sesión de la fecha.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1569-2020 de la septuagésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de diciembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar temporalmente el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución; con las atingencias establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de la fecha. El mencionado reglamento estará vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento adjunto en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su debida difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Dejar en suspenso la aplicación del "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", aprobado por



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 399-2020-CE-PJ

Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ y sus modificatorias, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.



LAMC/eim

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

  
**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente



## Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial



### ÍNDICE

<b>TITULO I:</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>TITULO II:</b>	<b>REGISTRO DE JUECES SUPERNUMERARIOS</b>
<b>TITULO III:</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
<b>Capítulo I:</b>	<b>ORGANOS ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION</b>
<b>Capítulo II:</b>	<b>DETERMINACIÓN DE PLAZAS</b>
<b>Capítulo III:</b>	<b>CONVOCATORIA, POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y RESULTADO FINAL</b>
<b>TITULO IV:</b>	<b>INCORPORACIÓN AL REGISTRO</b>
<b>TITULO V:</b>	<b>DESIGNACIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS</b>
	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo.

El presente Reglamento Transitorio establece el procedimiento de convocatoria, postulación, evaluación, selección e incorporación de abogados aptos al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de cada Corte Superior de Justicia del país.

##### Artículo 2.- Definición, Requisitos Generales y Especiales.

Los Jueces Supernumerarios, son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, son designados como Jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se generen en las Cortes Superiores que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales.

Se consideran aptos para integrar el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de cada Corte Superior de Justicia a los abogados que además de lo expuesto en el párrafo precedente, cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo postulado.

### TÍTULO II

#### REGISTRO DE JUECES SUPERNUMERARIOS

**Artículo 3.-** En el Registro se inscribe a los abogados aptos ganadores del concurso público de selección que hayan sido declarados como tales, así mismo en dicho registro se consignan a los abogados que han sido designados como jueces supernumerarios en determinado órgano jurisdiccional.

**Artículo 4.-** El Registro, estará a cargo del Gerente o Jefe de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia, quien actualizará permanentemente dicho Registro, y este registro será la única fuente de las Cortes Superiores para la designación de Jueces Supernumerarios.



## Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial

**Artículo 5.-** El Registro, deberá publicarse de manera permanente en la página web correspondiente a cada Distrito Judicial, para conocimiento de la institución, ciudadanía y usuarios.

**Artículo 6.-** El Registro debe contener la siguiente información de los abogados aptos, ganadores del concurso público:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotografía del Documento Nacional de Identidad.
- d) Número de Registro del Colegio de Abogados al que pertenece y Constancia de Colegiatura vigente.
- e) Nivel jerárquico al que postuló.
- f) Especialidad a donde postuló.
- g) Resultado final de su calificación efectuada de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento transitorio.
- h) Resolución Administrativa que lo integra al Registro Distrital como Juez Supernumerario (número, fecha).
- i) Resumen de la Hoja de Vida (currículo vitae).
- j) Órgano jurisdiccional en el que se encuentra o fue designado.
- k) Fecha de inicio y cese en el cargo una vez designado.
- l) Estadísticas de producción en el ejercicio del cargo.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO

##### Capítulo I

#### ORGANOS ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Artículo 7.-** Dirección del Procedimiento de Selección.

La Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital es la encargada de conformar la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios, y designar a sus integrantes.

La Comisión Distrital estará conformada por:

- Un (01) Juez Superior Titular;
- El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura;
- Un (01) Juez Especializado o Mixto Titular;
- Un (01) Juez de Paz Letrado Titular;
- El Gerente o Jefe de Administración Distrital, quien actuará como Secretario Técnico.

La comisión será presidida por el Juez Superior Titular más antiguo, y el presidente tendrá voto dirimente en caso de empates.

Un (01) representante del Colegio de Abogados de la jurisdicción, participará en calidad de veedor del proceso de selección.

Asimismo, la Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital, designará a los miembros alternos (del mismo nivel titular) que integrará la Comisión, para los siguientes casos:





## Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial

- a. En caso de ausencia o impedimento de uno de los miembros principales.
- b. En el caso que se evalué a un postulante a Juez Supernumerario en el nivel de Juez Superior, el Juez Especializado o Mixto y el Juez de Paz Letrado integrantes de la comisión serán reemplazados por los Jueces Superiores integrantes de la comisión alterna.
- c. En el caso que se evalué a un postulante a Juez Supernumerario en el nivel de Juez Especializado o Mixto, el Juez de Paz Letrado integrante de la comisión será reemplazado por el Juez Especializado o Mixto integrante de la comisión alterna.
- d. En el caso que se evalué a un postulante a Jueces Supernumerarios en el nivel de Juez de Paz Letrado, la comisión mantendrá su conformación original.

### Artículo 8.- Funciones de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios.

La Comisión tiene como funciones:

- Elaborar las bases del concurso (teniendo en cuenta lo establecido en el presente reglamento transitorio), cronograma del proceso y aviso de convocatoria, así como la publicación de los mismos (en el Diario de mayor circulación del Distrito Judicial o Diario Judicial correspondiente y en la página Web de la Corte Superior de Justicia, a fin que se garantice mayor concurrencia de postulantes).
- Informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el inicio de la convocatoria.
- Dirigir el concurso público para la selección de Jueces Supernumerarios, conforme a sus requerimientos.
- Elaborar la relación de los postulantes que solicitan presentarse al concurso público y pasaran a la etapa de evaluación.
- Resolver las tachas emitiendo el acto administrativo correspondiente.
- Desarrollar el Banco de Preguntas de donde se obtendrá el balotario de preguntas para la evaluación según la especialidad y nivel postulado; debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la reserva y confidencialidad del balotario de preguntas, bajo responsabilidad.
- Realizar la evaluación de conocimientos, la evaluación psicológica y la evaluación curricular con puntajes, a los abogados postulantes.
- Publicar los resultados de las evaluaciones y los postulantes aptos para continuar a la siguiente fase.
- Desarrollar la entrevista personal, teniendo en cuenta lo establecido en el presente reglamento transitorio.
- Presentar a la Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior, la Nómina de Postulantes aptos que hubieren obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a las estipulaciones del presente Reglamento Transitorio.
- Otros que permitan cumplir con el objetivo del concurso.

### Artículo 9.- Órganos de Apoyo.

Los Órganos de Apoyo son la Gerencia u Oficina de Administración Distrital y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la respectiva Corte Superior.

### Artículo 10.- Coordinación con otras Instituciones.

La Comisión puede coordinar a fin de cumplir con el objetivo de este Reglamento, con los Colegios de Abogados, Facultades de Derecho, Cortes Superiores del país y otras instituciones privadas y públicas pertinentes.



## **Capítulo II**

### **DETERMINACIÓN DE PLAZAS**

#### **Artículo 11.- Determinación de las Plazas.**

La Oficina de Personal de cada Corte Superior, deberá proporcionar al Presidente de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de conformada la comisión, el número exacto de plazas vacantes que la Corte Superior requiera cubrir de Jueces Supernumerarios, por especialidad y nivel del juez.

## **Capítulo III**

### **CONVOCATORIA, POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y RESULTADO FINAL**

#### **Artículo 12.- Convocatoria.**

La Comisión, luego de recibida la información de las plazas vacantes, establece las etapas del concurso público emitiendo las bases del concurso, cronograma, aviso de convocatoria, así como su publicación, las mismas que serán publicadas por tres días consecutivos en el Diario de mayor circulación del Distrito Judicial o Diario Judicial correspondiente y en la página Web de la Corte Superior de Justicia.

El aviso de convocatoria deberá contener lo siguiente:

- Número de plazas, con indicación de la ubicación, nivel jerárquico y especialidad,
- Requisitos comunes y especiales para postular,
- Dependencia u oficina y dirección exacta, ante la cual ha de presentarse la solicitud de postulación,
- Plazos y modalidad (física y/o virtual) de entrega de la solicitud y los documentos de postulación,
- Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

#### **Artículo 13.- Postulación.**

El postulante deberá dirigir una solicitud a la Comisión, indicando el nivel jerárquico y especialidad al que postula, acompañando los siguientes documentos:

- Currículum Vitae (sin documentar).
- Copia legalizada del Título de Abogado.
- Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, la dispensa respectiva.
- Dos fotografías recientes de frente tamaño pasaporte.
- Record de medidas disciplinarias de OCMA y ODECMA.
- Declaración jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Antecedentes Policiales.
- Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- Declaración Jurada de no encontrarse afiliado a una organización política o sindical.



## Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial



- Declaración Jurada de no haber sido condenado ni declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, teniendo en consideración que la rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio, no habilita para postular.
- Declaración Jurada de no encontrarse procesado penalmente y/o de encontrarse procesado, señalar los datos del expediente materia del proceso.
  - Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley N° 30353.
  - Declaración Jurada de no haber sido destituido o suspendido por medida disciplinaria en cargo judicial o fiscal.
  - Declaración Jurada de no encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.
  - Declaración Jurada de no haber sido despedido o suspendido de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada mediante resolución firme.
  - Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 41° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
  - Declaración Jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme al artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277.
  - Fotocopia del carnet del CONADIS de presentar discapacidad reconocida como tal por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para acceder a la bonificación a que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973.
  - Constancia de haber cursado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) con un total de veintisiete créditos (27) o una duración no menor de 1 año a fin de acceder a la bonificación especial que se establece en el artículo 22° del presente Reglamento transitorio.
  - Constancia de no haber sido sancionado por Colegio de Abogados.
  - Experiencia en labor jurisdiccional.

### Artículo 14.- Recepción y Verificación Documentaria.

El postulante presentará una solicitud con toda la documentación requerida en el Artículo 13°, en forma física o virtual a la Mesa de Partes de la Presidencia de cada Corte Superior, la cual deberá entregar en el día a la Comisión Distrital de Selección, quienes elaboraran la Relación de Postulantes Aptos que pasarán a la etapa de evaluación, relación que deberá ser publicada en el Diario de mayor circulación del Distrito Judicial o Diario Judicial correspondiente y en la página Web de la Corte Superior de Justicia.

### Artículo 15.- Tachas de Postulantes.

La ciudadanía podrá formular tachas contra los postulantes incluidos en la Relación de Postulantes Aptos, dentro del plazo perentorio de tres días computado desde su última publicación en el diario designado.

Las tachas se formulan por escrito (de forma física o virtual) debiendo adjuntarse prueba sustentatoria, las cuales deberán presentarse en la Mesa de Partes de la Presidencia de la Corte Superior, para su entrega a la Comisión Distrital de Selección, la cual correrá traslado al postulante para su descargo por escrito (de forma física o





## Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial



virtual), quien absolverá lo pertinente acompañando los medios probatorios pertinentes, dentro del quinto día hábil de notificado con la tachá; luego la Comisión resolverá lo pertinente en el plazo de cinco días hábiles.

La Comisión al momento de resolver las tachas, podrá verificar o contrastar la información de los descargos emitidos por el postulante, en las Cortes Superiores, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho y otras entidades públicas o privadas pertinentes; en cuyo caso el plazo de deliberación se prorrogará por tres días hábiles más. Si la tachá se declara fundada, automáticamente el postulante queda descalificado del proceso. La resolución de la Comisión recaída sobre la tachá es inimpugnable, la misma que será notificada al ciudadano que presentó la tachá, así como al postulante.

### Artículo 16.- Evaluación.

Con la relación final de los postulantes aptos que pasaran a la etapa de evaluación, la Comisión desarrollará las fases de la evaluación, que son las siguientes:

1. Fase de Evaluación de Conocimientos,
2. Fase de Evaluación Psicológica,
3. Fase de Evaluación Curricular con puntaje,
4. Fase de Entrevista Personal.

La Comisión publicará oportunamente los resultados concluida cada fase, indicando el nombre de los postulantes que se encuentran aptos que pasarán a la siguiente fase y las instrucciones que deberán tener en cuenta.

### Artículo 17.- Valoración de las fases de evaluación.

La fase de evaluación de conocimientos y la fase de evaluación curricular con puntaje tienen carácter eliminatorio, mientras que la fase de evaluación psicológica no tiene puntaje, es de carácter referencial pero obligatoria, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 19º del presente reglamento; en todo caso, el postulante deberá obtener puntaje aprobatorio para acceder a la fase de entrevista personal.

### Artículo 18.- Fase de Evaluación de Conocimientos.

El objetivo de la evaluación de conocimientos es comprobar el nivel cognoscitivo del postulante para el cargo de Juez Supernumerario, especialidad y nivel que postula.

La evaluación de conocimientos será realizada transitoriamente por la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior, quienes desarrollarán el Banco de Preguntas de donde se obtendrán aquellas que conformarán el Balotario de Preguntas para la evaluación según la especialidad y nivel postulado.

La evaluación de conocimientos contempla los siguientes aspectos:

- Conocimientos de la especialidad a la que postula,
- Razonamiento Jurídico,
- Capacidad Creativa y de Interpretación,
- Cultura Jurídica,
- Capacidad de Redacción y de solución de conflictos.



## Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial



Los puntajes aprobatorios para la calificación de la fase de evaluación de conocimientos, se establece por niveles de la siguiente forma:

NIVEL JERARQUICO	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
Juez Superior	100	80
Juez Especializado o Mixto	80	65
Juez de Paz Letrado	60	55

Esta evaluación tiene carácter eliminatorio y su resultado es publicado como APTO (A); y NO APTO (A).

La Comisión deberá publicar en la página Web de la Corte Superior la relación actualizada de los postulantes que pasarán a la siguiente fase.

La fase de evaluación de conocimientos se llevará a cabo teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria, así como los protocolos de salud establecidos por la institución.

### Artículo 19.- Evaluación Psicológica.

Esta fase que resulta ser de carácter referencial y no tiene puntaje, excepcionalmente no será realizado en los Distritos Judiciales donde las condiciones no permitan llevarlas a cabo; sin embargo, si la Comisión Distrital de Selección considera factible su realización, esta será de carácter obligatorio, en este caso el postulante que no realice dicha evaluación, será declarado NO EVALUADO (A), por lo tanto, no continuará en la siguiente fase de evaluación.

La fase de evaluación psicológica, deberá ser elaborada por personal especializado, elegido o convocado por la Comisión Distrital de Selección.

La Comisión deberá publicar en la página Web de la Corte Superior la relación actualizada de los postulantes que pasan a la siguiente fase.

### Artículo 20.- Evaluación Curricular con puntaje.

Para esta evaluación el/la postulante deberá presentar en la Mesa de Partes de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigido a la Comisión, en el plazo de tres días hábiles, la documentación que sustente su currículo vitae presentado al momento de la postulación.

En caso que el/la postulante no cumpla con presentar la documentación antes señalada, no podrá pasar a la siguiente fase de evaluación.

Esta evaluación tiene carácter eliminatorio, tiene como puntaje mínimo aprobatorio en base al nivel al cuál el interesado(a) ha postulado.

Los puntajes aprobatorios para la calificación del currículo vitae documentado se establece por niveles de la siguiente forma:

**Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial**



NIVEL JERARQUICO	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
Juez Superior	100	80
Juez Especializado o Mixto	80	65
Juez de Paz Letrado	60	55

Los criterios a tener en cuenta serán los establecidos en la tabla de puntajes de las bases del proceso (formación académica, capacitación, experiencia y otros que figuren en el perfil del puesto) elaborados por la Comisión Distrital de Selección.

La Comisión deberá publicar en la página Web de la Corte Superior la relación actualizada de los postulantes que pasan a la siguiente fase de evaluación.

**Artículo 21.- Entrevista Personal.**

La entrevista personal, tiene por finalidad conocer el desenvolvimiento del postulante y su relación con el entorno, para ello la Comisión deberá tener en cuenta las pautas previstas en el artículo 22° de la Ley de Carrera Judicial, en lo pertinente, bajo responsabilidad.

Las entrevistas personales constan de tres etapas:

**1. Preparación de la Entrevista:**

La Comisión publicará en la página Web de la Corte Superior el día y hora de la entrevista por niveles, cada uno de los responsables para realizar la entrevista deberá revisar el curriculum vitae del/la postulante y esta se llevará a cabo teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria, así como los protocolos de salud establecidos por la institución.

**2. Desarrollo de la Entrevista:**

Se iniciará con la presentación al postulante, de acuerdo a las condiciones la entrevista será de carácter público, el objetivo es analizar su trayectoria profesional, perspectivas del puesto, conocimiento del sistema de justicia.

La Comisión Distrital está obligada a considerar los resultados de la evaluación psicológica (siempre y cuando ésta haya sido realizada).

La entrevista personal, deberá ser filmada y estará a disposición de los postulantes, en caso de solicitarlo.

**3. Calificación de la Entrevista:**

El puntaje será asignado inmediatamente después de realizada cada entrevista. El puntaje máximo de la Entrevista Personal es de cincuenta (50) puntos.



#### **Artículo 22.- Determinación de la Nota Final**

Cumplidas todas las etapas de evaluación, la Comisión procederá a promediar las notas parciales de los postulantes aplicando el sistema de calificación y tabla de pesos establecidos. El resultado final de este cálculo será la Nota Final de cada postulante.

La bonificación dispuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, se aplica sobre el promedio final al postulante que acredite su discapacidad.

En caso de empate entre postulantes con bonificación o entre estos con otros sin bonificación, se preferirá al que cuente con experiencia en labor jurisdiccional.

En caso de empate entre postulantes con discapacidad y/o de aquellos que hayan realizado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) con otro postulante que no haya participado del Programa, se antepondrá el que realizó el Programa.

Obtenida la Nota Final, se registra en acta, la cual será firmada por la Comisión Distrital de Selección.

El postulante que no esté conforme con su nota final, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del tercer día de publicados los resultados. La decisión estará a cargo de la Comisión, la cual será inapelable.

#### **Artículo 23.- Nómina de Postulantes Aptos**

La Comisión elaborará la Nómina de los Postulantes Aptos luego de finalizada las etapas de evaluación.

### **TÍTULO IV**

#### **INCORPORACIÓN AL REGISTRO**

#### **Artículo 24.- Incorporación al Registro y comunicación al Consejo Ejecutivo.**

La Comisión eleva a la Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital la Nómina de Postulantes aptos que hubieren obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a las estipulaciones del presente Reglamento Transitorio y las pautas establecidas por la Comisión.

Aprobada la lista elevada, dispondrá la publicación del mismo en la página Web de la Corte Superior, los mismos que serán incorporados en el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios, en calidad de abogados aptos para ser designados Jueces Supernumerarios.

La Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Nómina de Postulantes Aptos incorporados al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios.



## TITULO V

### DESIGNACIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS

#### Artículo 25.- De la designación de Juez Supernumerario

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a fin de cubrir temporalmente las plazas vacantes y/o disponibles de Jueces, solicitará a la Comisión Distrital de Selección la necesidad de Jueces Supernumerarios.

El encargado del Registro Distrital, cada vez que la Presidencia de la Corte Superior requiera, informará sobre el estado actualizado del Registro, a fin que se proceda a designar al Juez Supernumerario en estricto orden de méritos, bajo responsabilidad.

Para ello la Gerencia u Oficina de Administración Distrital, remitirá el listado de los abogados declarados aptos obtenidos del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios a la Presidencia de la Corte Superior, según la especialidad y nivel que requiera, conjuntamente con la ficha de datos del/los abogado apto que será designado como Juez Supernumerario.

La Presidencia de la Corte Superior con los datos recibidos, realizará la designación del Juez Supernumerario, respetando estrictamente el Orden de Méritos; en el caso que el designado decline, corresponderá designar al abogado declarado apto en estricto orden de mérito del listado remitido.

El Juez Supernumerario podrá declinar por escrito a la designación como Juez Supernumerario hasta en tres oportunidades, caso contrario será separado del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios.

#### Artículo 26.- De la Inducción de los Jueces Supernumerarios

El responsable de capacitación de las Cortes Superiores de Justicia realizará la inducción a los Jueces Supernumerarios designados para el ejercicio de la función, en temas administrativos y aspectos de la Institución, tales como: horario de trabajo, trabajo en equipo, organización de despacho judicial, coach de personas.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Este reglamento transitorio tiene vigencia temporal, en tanto dure la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria del país.

**Segunda.-** Todo aspecto no regulado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión, con conocimiento y supervisión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia respectiva; y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.





Lpderecho.pe